



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**Presente.-**

Por este conducto, me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa de Reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 08 de mayo del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIII, AGREGANDO EL CAPÍTULO VII-TER, ARTÍCULO 22 QUINQUIES, ARTÍCULO 22-SEXTIES, ARTÍCULO 22-SEPTIES DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE EL QUE SE PROPONE CREAR EL EL FONDO PARA LA TRANSICIÓN DEL USO DE ENERGÍA RENOVABLE.**

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
06 MAY 2025  
10:49 hrs  
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, B.C. a 05 de mayo de 2025

**ATENTAMENTE**

**DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA**  
**Movimiento Ciudadano**

**Integrante de la XXV Legislatura del Estado de Baja California**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
06 MAY 2025  
**DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA**  
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y COMERCIO BINACIONAL



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P r e s e n t e.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de reforma , al tenor del siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) para promover el uso de fuentes de energía alternativas y disminuir la utilización de energía no renovables, estableció el 14 de febrero como el día Mundial de la Energía, fecha que nos recuerda que a través de recursos limpios (uso de sol, vientos, olas de mar) es posible mejorar la calidad de vida de la población y esto a la vez permita frenar el cambio climático.

Debido a que las fuentes no renovables y las técnicas para su extracción son responsables del 60% de la emisión de gases de efecto invernadero que impactan directamente en el medio ambiente, por ello ONU llama a promover aún más la generación de energía limpia en todo el mundo.

La demanda de energía internacional, nos lleva a pensar que pronto no se podrá respirar, tendremos más enfermedades y con ello el gasto de los gobiernos aumentará considerablemente.

Es por ello que la energía renovable representa una alternativa menos contaminante, que con la innovación en los países al promover el desarrollo de cambios tecnológicos y reducir la dependencia a la importación o extracción de combustibles fósiles.

Esto permitirá que los países donde aún no tienen fuentes de energía que ofrecer a la totalidad de la población lo podrán hacer debido a que se generara con un menor costo.

En México contamos con abundantes recursos que permiten incrementar cada vez más el uso de energías limpias, tenemos suficiente abasto solar, eólico y fuerza marítima para generar 100% de la energía consumida, anualmente en el país.

En México disponemos de una capacidad instalada para generar electricidad a través de energía renovable en un 31 % que se divide en geotérmica 1.2%, nuclear 2%, solar 4.3%, eólica 7.5% e hidroeléctrica con el 16%.

Sin embargo, los retos también están presentes: aunque la **Ley General de Cambio Climático establece que el 35% de la energía con la que se abastece a los consumidores en México debe provenir de fuentes renovables**, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) 2021-2035, indica que alcanzaremos sólo el 31 por ciento.

En Baja California solo el 25% de la electricidad que consume viene de energías limpias, y el 75% de la generación de energía es generada por medio de combustibles fósiles como el gas y diesel provenientes de las termoeléctricas de Playas de Rosarito y Mexicali.

Mientras que el Estado de California del país vecino, genera el 90% de energía eléctrica de fuentes renovables, es muy preocupante que por una parte tenemos grandes recursos para el uso de energía limpia, contamos con ciudades que tienen aire más contaminado en el mundo como lo es Mexicali.

Mexicali ha sido catalogada como una de las ciudades más contaminadas de México y Latinoamérica, a pesar de que existen datos objetivos al respecto, como se podrá ver en los antecedentes, ha habido una influencia importante en la percepción del problema, mientras que a nivel nacional el déficit de monitoreo dificulta la valoración objetiva de estos rankings.

La contaminación atmosférica en la ciudad de Mexicali es identificada como una de las problemáticas ambientales de mayor impacto según lo reflejan los "Sondeos de Percepción de la Calidad de Aire" documentados en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California 2018-2027.

Además, en marzo del 2020 se publicó el estudio “Percepción de la comunidad sobre la campaña “Ambientízate” en Mexicali” en la que el 37.3% de los encuestados consideraron que la calidad del aire en la ciudad es “Muy mala”, y el 54.5% consideró que la contaminación afecta la salud en general.

#### Calidad de Aire en Mexicali

##### Lecturas CENTRO CIVICO

el 01/07/2023 a las 13:00 horas

PARÁMETRO	INDICE	HRS PROMEDIO	CATEGORÍA	RECOMENDACIÓN
PM25	126	24	Insoluble para grupos sensibles	Las personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, adultos mayores, niños y niñas deben reducir los esfuerzos prolongados o intensos al aire libre.
PM10	54	24	Moderado	Las personas de grupos sensibles deben considerar reducir el esfuerzo prolongado o intenso al aire libre.
O3		1		
O3	101	8	Insoluble para grupos sensibles	Las personas con enfermedades respiratorias (como el asma), niños y niñas, adultos mayores, las personas que realizan actividades al aire libre, personas con ciertas variantes genéticas y personas con dietas limitadas en ciertos nutrientes deben reducir el esfuerzo prolongado o intenso al aire libre.
NO2	0	1	Bueno	
CO	3	8	Bueno	
SO2	0	1	Bueno	

Como podemos apreciar la contaminación por emisiones de hidrocarburos no ha llevado a una mala calidad de aire.

#### En la ciudad de Tijuana

Las Fuentes de contaminación antropogénicas Como lo señala Camacho (2006) las actividades antropogénicas que afectan la calidad del aire son el aforo vehicular, la actividad industrial y las políticas gubernamentales. Ahora bien, las fuentes móviles son las que más contribuyen a la contaminación del aire en las ciudades (INE, 2000). En el caso de Tijuana, el número de vehículos registrados en 1980 eran 120,355 y en 2010 llegan a 704, 127 vehículos (INEGI, 2010).

En la siguiente gráfica se puede apreciar el incremento del número de vehículos.

**Cuadro 4. Contaminantes criterio del aire**

Contaminante criterio	Fuentes antropogénicas	Efectos en la salud
O <sub>3</sub> : compuesto gaseoso incoloro, con capacidad de oxidar materiales. Es un contaminante secundario formado por la reacción química del dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) y compuestos orgánicos volátiles (COV) en presencia de la luz solar.	Debido a que deriva de combinación de NO <sub>2</sub> y COV, teniendo estos contaminantes como fuentes las emisiones de automóviles, solventes químicos de las tintorerías y quema de combustibles fósiles de los establecimientos industriales.	Tos, dolor de pecho, irritación en los ojos, dolor de cabeza, pérdida en el funcionamiento pulmonar y ataques de asma. Y en concentraciones elevadas está asociado con el aumento de la tasa de hospitalización diaria por asma y otras enfermedades respiratorias.
SO <sub>2</sub> : es un gas incoloro, no inflamable. Se produce por la combustión del carbón, la gasolina que contiene azufre y del combustóleo.	Procesos industriales y el uso de automóviles.	Irritación e inflamación aguda o crónica de las mucosas conjuntival y respiratoria.
NO <sub>2</sub> : es un gas café-rojizo con un olor penetrante, de la familia de los óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), estos se forman cuando un combustible es quemado a altas temperaturas y/o cuando éste contiene compuestos	Vehículos automotores, plantas de generación de electricidad, y otras fuentes industriales, comerciales y residenciales que queman combustibles. Precursor del ozono.	Agrava las enfermedades respiratorias crónicas y síntomas respiratorios en grupos sensibles, como las personas con asma.

Como podemos apreciar la contaminación por combustión de hidrocarburos, leñas, gas nos llevan a agravar enfermedades, y que no solo afecta económicamente a los ciudadanos sino también la política pública de salud porque cada vez se tiene que destinar mayor recursos para atender a la población en los casos de enfermedades respiratorias, por ello es prioritario que se haga la transición del uso de energía no renovables al uso de energía limpia renovable que esta última bajara los índices de contaminación, el gasto público en salud por enfermedades derivadas de ella y por ultimo contar con medio ambiente sano que nos permita vivir más.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, este articulo va en conjunto con el derecho humano a la salud.

Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, debemos por ello tener un medio ambiente sano donde podamos vivir con salud, armonía con la naturaleza, que nos dota de lo esencial para poder existir.

El objeto de la iniciativa es que se cree un mecanismo para que exista un fondo económico para los empresarios e industriales, transitar del uso de energía no renovable a energías limpias o renovables en Baja California.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE FOMENTO A LA</b> <b>COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO</b> <b>ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE</b> <b>BAJA CALIFORNIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. Cadena Productiva:</b> Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;</p> <p><b>II. Comité:</b> El Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California.</p> <p><b>III. Consejo:</b> El Consejo Estatal Empresarial, que opera como órgano del sector privado;</p> <p><b>IV. Empresa:</b> La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;</p>	<p><b>Artículo 3.- (...)</b> <b>Fracciones I al XXII (...)</b></p>

De igual forma, se entenderá por Empresa:

a) Las personas morales nacionales que conjuntamente aporten sus servicios de manera complementaria entre sí, para consolidar un mismo proyecto de inversión en Baja California, siempre y cuando estén corporativamente vinculadas para la actividad económica a las que se dediquen.

b) La persona moral nacional que sea contratada por una empresa extranjera que requiere de la conjunción de esfuerzos y servicios para ejecutar un proyecto de inversión en Baja California. La empresa contratada deberá prestar por lo menos los siguientes servicios: contratación de personal, administración de recursos humanos y materiales, servicios contables, pago de nómina y operación de tráfico y aduanas.

El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la debida aplicación de los beneficios fiscales relativos a las empresas señaladas en los incisos anteriores.

**V. Estímulos:** Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

**VI. FOINFRA:** El Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión privada;

**VII. Fomento a la Competitividad:** Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y

fortalecer su rentabilidad;

**VIII. Fomento al Desarrollo Económico:** Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las Empresas;

**IX. Ley:** La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

**X. MIPYMES:** La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas;

**XI. PDE:** La Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

**XII. Persona Adulta Mayor:** Persona de 60 años de edad o más, que lo haga constar con los documentos públicos correspondientes;

**XIII. Persona Egresada de Albergue, Casa Hogar o Institución de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes:** Toda persona que, al cumplir su mayoría de edad, se le expida constancia de haber concluido su estancia en un albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niña, niño y adolescente, pública o privada que se encuentre debidamente registrada ante las autoridades competentes en el Estado, susceptible de ser contratada por una empresa;

**XIV. Persona Productiva con Discapacidad:** Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que

las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

**XV. Proyecto de Inversión:** La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

**a) Inversión Nueva:** La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;

**b) Inversión en Ampliación:** La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;

**c) Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

**1. Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

**2. Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

**3. Recursos Materiales:** Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

**XVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

**XVII. RETE:** El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;

**XVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización Vigente;

**XIX. Secretaría:** La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

**XX.- Ventanilla Única:** Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos,

**XXI.- Vocaciones regionales:** Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, las que se identifican como:

**a) Vocaciones Razonables:** Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.

**XXIII.- FOTER.- El Fondo para la Transición del uso de Energía Renovable;**

**b) Vocaciones por Impulsar:**  
Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%;

**c) Vocaciones por Incubar:**  
Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%;

XXII.- IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.

**(fracción adicionada)**

(sin correlativo)  
Capítulo Adicionado

## **CAPÍTULO VII-TER DEL FOTER**

**Artículo 22 QUINQUIES.-** El FOTER tendrá como objeto la canalización de recursos para apoyar la transición del uso de energía eléctrica no renovable a energía renovable en las industrias y edificios de empresas con impacto en un proyecto de inversión.

**Artículo 22 SEXIES.-** El FOTER se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal correspondiente, así como el 0.5 % que se recaude del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal en el caso de industrias y empresas que no sean casinos o casas de juegos y apuestas en este caso se aportara el 0.5% que se recaude del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas.

Para la aplicación de los recursos que integran el FOTER, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como los lineamientos que la Secretaría de Economía e innovación junto con la Comisión Estatal de Energía de Baja California emitirán para ello.

**Artículo 22 SEPTIES.-** Para el funcionamiento del FOTER, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 7 municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras

	instancias.
--	-------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se reforma El Artículo 3 Adicionando la Fracción XXIII, agregando el **CAPÍTULO VII-TER, ARTÍCULO 22 QUINQUIES, ARTÍCULO 22-SEXIES, ARTÍCULO 22-SEPTIES** de la **LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue.

### **LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 3.- (...)

Fracciones I al XXII (...)

**XXIII.- FOTER.- El Fondo para la Transición del uso de Energía Renovable;**

### **CAPÍTULO VII- TER**

#### **DEL FOTER**

**Artículo 22 QUINQUIES.- El FOTER tendrá como objeto la canalización de recursos para apoyar la transición del uso de energía eléctrica no renovable a energía renovable en las industrias y edificios de empresas con impacto en un proyecto de inversión.**

**Artículo 22 SEXIES.- El FOTER se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal correspondiente, así como el 0.5 % que se recaude del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal en el caso de industrias y empresas que no sean casinos o**

**casas de juegos y apuestas en este caso se aportara el 0.5% que se recaude del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas.**

**Para la aplicación de los recursos que integran el FOTER, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como los lineamientos que la Secretaría de Economía e innovación junto con la Comisión Estatal de Energía de Baja California emitirán para ello.**

**Artículo 22 SEPTIES.- Para el funcionamiento del FOTER, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 7 municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.**

## **TRANSITORIOS**

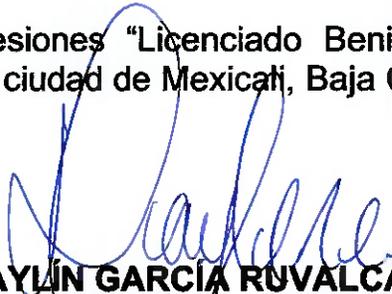
### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La secretaría de Economía e Innovación y la Comisión Estatal de Energía emitirán los lineamientos necesarios para que se pueda acceder a los recursos del FOTER.

**TERCERO.-** Hasta en tanto se expidan los lineamientos, el Comité acordara las medidas tendientes a regular el funcionamiento del FOTER.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**